

G) Obras de construcción (contador de obras):

• Obras de construcción (contador de obras), excepto la autopromoción de vivienda unifamiliar que estará exenta, al mes: 40,02 EUR.

• Obras de construcción con viviendas y/o locales que carezcan de la correspondiente licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad y que se preste el servicio de recogida basuras, y que carezcan del correspondiente contador individual de agua, se incrementará, por cada una de las viviendas y/o locales, la cuota al contador que suministra agua a las citadas viviendas y/o locales, la cantidad de:

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes: 14,26 EUR.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes: 7,73 EUR.

En calles de 5.ª categoría, al mes: 6,05 EUR.

H) Los servicios esporádicos satisfarán las siguientes:

-Por cada recogida de basuras en viviendas:

Según peso y volumen, con un mínimo de: 21,71 EUR.

-Por cada recogida de basuras en Industrias:

Según peso y volumen, con un mínimo de: 29,63 EUR.

-Por cada recogida de basuras en Comercios:

Locales de negocio y oficinas: según volumen y peso, con un mínimo de: 28,25 EUR.

-Por limpieza de pocilgas, corrales y similares según peso y volumen, con un mínimo de: 29,63 EUR."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se modifica los apartados 2.- y 4.- del art. 7.º de la Ordenanza, quedando su redacción como sigue:

"2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que a continuación se detalla, en función del diámetro de la acometida:

- 150 mm diámetro .. 7,15 EUR.

- 200 mm diámetro .. 18,00 "

- 250 mm diámetro .. 36,05 "

- 300 mm diámetro .. 72,10 "

..

4.- Derechos de alta en el servicio de alcantarillado: 17,00 euros."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACIÓN DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS.

Se modifica la redacción de la Tarifa:

"Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

1. Por la recogida de los Vehículos (Se establecen dos horarios distintos):

A) De lunes a sábados en horario de 5,59 h. a.m. hasta 21,59 h. p.m.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc.: 29,25 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 65,00 euros.

- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg: 80,91 euros.

B) De lunes a sábados en horario de 22,00 h. p.m. hasta 6,00 h. p.m. y en Domingo y Festivos.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc.: 30,78 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 68,36 euros.

- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg: 85,11 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,19 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida.

2. Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

- Vehículos de menos de cuatro ruedas: 3,68 EUR.

- Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado no superior a 3.500 Kgs.: 8,68 EUR.

- Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado superior a 3.500 Kgs y vehículos de más de cuatro ruedas: 11,54 EUR.

- Otros bienes: 15,37 EUR.

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

En ningún caso, la tarifa por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Se modifica la redacción del art. 4.º, el cual queda como sigue:

"ARTICULO 4.º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

1/2 hora: 0,20 euros.